



GOBIERNO
DE COSTA RICA



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DGL-008-2025

DE:

Agustín Meléndez García
Director General



PARA: Personas funcionarias Registro Nacional
Público en General

ASUNTO: Acreditación de la Identidad Digital Costarricense (IDC).

FECHA: 16 de octubre del 2025.

CONSIDERANDO

- I.** Que con fundamento en el Principio de Legalidad contemplado en la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 11 que reza: “*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad*” y su homólogo recogido en la Ley General de la Administración Pública (Ley No 6227) numeral 11 inciso 1), que indica: “*La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes*”.
- II.** Que el artículo 4 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública señala que “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*”
- III.** Que la Administración Pública se encuentra obligada a garantizar los principios de igualdad, asegurando que no exista discriminación alguna; de eficacia y eficiencia, procurando el cumplimiento de los fines públicos de la mejor manera posible y mediante el uso adecuado de los recursos; de razonabilidad, aplicando criterios de lógica y justicia en sus actuaciones; así como el principio de responsabilidad, que impone a los funcionarios el deber de responder por sus actos en el ejercicio de la función pública.
- IV.** Que, el Registro Civil puso a disposición de la ciudadanía la Identidad Digital Costarricense (IDC), y, mediante el criterio N° 5647-E8-2025 de las once horas con cuarenta y cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Supremo De Elecciones estableció pautas sobre la equivalencia funcional y jurídica la cédula de identidad física y la IDC, que en lo conducente indica:



“Que la presentación de la Identidad Digital equivale a la presentación de la cédula de identidad física. En otros términos, no podrá exigirse la exhibición de la cédula de identidad, en su formato físico, para acreditar la identidad de una persona si esta presenta su Identidad Digital.”

Además, señala que:

“ninguna persona o entidad (pública o privada) podrá exigir a una persona ciudadana que utilice la Identidad Digital para identificarse ni podrá negarse a aceptar la cédula física.”

- V. Que el mecanismo establecido, a la fecha, por el Registro Civil para acreditar la Identidad Digital Costarricense es una aplicación, denominada “Verificador ICD,” la cual debe de descargarse en el App Store y Google Store.
- VI. Que, en el mismo criterio citado, se establece el plazo máximo de **seis meses**, para que las personas y entidades definan los procedimientos para aceptar la ICD, plazo que vence el 9 de marzo de 2026.
- VII. Que, a la fecha el Registro Civil **no ha desarrollado ni comunicado oficialmente, un mecanismo que le permita a las instituciones públicas acreditar la autenticidad y pertenencia de la ICD**, en los equipos institucionales, para lo cual se requiere además la realización de pruebas de conectividad y de seguridad de la información.
- VIII. Qué, el marco normativo vigente no contempla la facultad para que las personas funcionarias del Registro Nacional utilicen dispositivos personales, como los teléfonos celulares, para actividades laborales como la ejecución del Verificador ICD desarrollado por el Registro Civil.
- IX. Que, como es indicado en el criterio N° 5647-E8-2025 emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, la Identidad Digital es un servicio de carácter no esencial, **por lo que las cédulas de identidad físicas se seguirán usando en el país.**
- X. Que, Ley de Inscripción de Documentos en Registro Público, Ley N°3883, en su numeral 1 establece *“El propósito del Registro Nacional es garantizar la seguridad de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros. Lo anterior se logrará mediante la publicidad de estos bienes o derechos. En lo referente al trámite de documentos, su objetivo es inscribirlos. Es de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral. Son contrarios al interés público las disposiciones o los procedimientos que entorpezcan esos trámites o que, al ser aplicados, occasionen tal efecto”*.
- XI. Que, hasta tanto no se establezca un mecanismo de acreditación oficial debidamente probado por el Registro Nacional, esta Administración observará lo dispuesto por la



GOBIERNO
DE COSTA RICA



Ley General de la Administración Pública, particularmente en lo relativo a los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficacia.

POR TANTO:

ARTÍCULO PRIMERO: En atención a la reciente disposición del Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, mediante la cual se puso a disposición de la ciudadanía la Identidad Digital Costarricense a partir del 9 de setiembre de 2025, se informa que, mientras no se implemente un mecanismo oficial que permita a las instituciones públicas verificar la autenticidad y pertenencia de dicha cédula digital, continuará siendo de uso obligatorio la presentación de la cédula de identidad física para la realización de todo trámite institucional que requiera la identificación personal del administrado.